

Repercusiones de la reforma del Código de la Familia en Marruecos

Amina Lemrini Elouahabi

Asociation Démocratique des Femmes du Maroc,¹ Rabat

El 3 de febrero de 2004, el Parlamento marroquí aprobó, después de analizarlo, el proyecto del «Código de la Familia» (*Moudawant Al Ousra*) en un contexto marcado por un debate sin precedentes acerca de la situación de la mujer en un país en plena transición democrática, pero en el que la resistencia a los cambios sigue omnipresente.

El Código de la Familia va más allá de una simple reforma jurídica y surge paralelamente a la lucha de la mujer durante casi tres décadas y a una voluntad política real. La filosofía que subyace en el nuevo texto y las disposiciones que lo estructuran tienen un alcance efectivo y simbólico que ponen en tela de juicio una práctica compartida durante muchos años por los países de la orilla sur del Mediterráneo, esto es, la instrumentalización de los religiosos para defender el patriarcado.

Le Código de la Familia reemplaza al Código de Estatus Personal (CEP), redactado en 1958, inmediatamente después de que se declarara la independencia del país, y en el que se hace referencia en exclusiva al derecho musulmán. Su carácter eminentemente discriminatorio

estaba, de este modo, legitimado, y como consecuencia directa, las mujeres continuaban en una posición de subordinación y consideradas inferiores en la vida. En 1993, y bajo la presión ejercida por los movimientos feministas, se produjo una reforma superficial, pero a partir de 1999, con el Plan de Acción para la Integración de las Mujeres en el Desarrollo (PANIFD)² se puso en marcha una nueva dinámica que condujo, cinco años después, a la reforma actual.³

Las novedades que se introducen en el código se podrían resumir en:

- Un avance significativo en lo que respecta al espíritu que estructura el texto y que pone en tela de juicio el carácter discriminatorio del antiguo CEP. Tres disposiciones principales confirman esta nueva tendencia: la abolición de la tutela matrimonial, el reconocimiento de la «corresponsabilidad de los cónyuges» frente a la familia y «la igualdad de los derechos y deberes de los cónyuges».
- Medidas específicas que consagran la igualdad entre niños y niñas en diversos ámbitos como la edad para contraer matrimonio (18 años), para elegir al tutor (15 años) y la herencia de los abuelos. Cuenta con una serie de medidas adicionales que instauran una mayor equidad y justicia en

las relaciones entre hombres y mujeres, como por ejemplo la introducción de nuevos procedimientos para el divorcio, que favorece a las mujeres, y el derecho que se concede a la mujer para que se pueda volver a casar sin perder la custodia de los hijos, bajo determinadas condiciones.

- Una terminología que tiende a eliminar los términos degradantes y que desvalorizan a la mujer, acompañada de la simplificación del texto, haciéndolo así, a semejanza de otros textos legales, accesible para el gran público y no solamente para los *Foukaha* o especialistas en derecho musulmán.

Una de las particularidades de esta reforma, ligada al contexto marroquí, reside en el hecho de que apela a un doble referente: la finalidad de la *Charia* y de las convenciones internacionales ratificadas. Se trata, entonces, del resultado de una negociación que se traduce en límites tales como el mantenimiento de la poligamia⁴ o del aspecto discriminatorio de la herencia.⁵ No obstante, los avances propiciados por este código se consideran importantes de forma unánime, por el impacto que pueden tener a corto y largo plazo.

La nueva reforma reduce las discrepancias surgidas entre la ley y la realidad

¹ Asociación autónoma en favor de los derechos de la mujer, fundada en 1985.

² El PANIFD se pone en funcionamiento un mes antes de la llegada al poder de Yussufi (en marzo de 1998), quien adoptará este plan. Los conservadores consideran que de un total de 200 medidas, las 7 que se refieren al CSP no son conformes al islam. En este contexto, marcado por la presencia significativa de los movimientos de mujeres, se concreta la implicación del monarca mediante la constitución de una comisión encargada de la reforma.

³ Ver cronología.

⁴ La poligamia se somete a la autorización del juez y a la existencia de unas condiciones legales draconianas que la hacen prácticamente imposible.

⁵ La cuestión de la herencia únicamente se aborda mediante el reconocimiento del derecho de los nietos, por parte de la madre, a heredar del abuelo al igual que los nietos por parte del padre.

CÓDIGO DE FAMILIA: ALGUNAS FECHAS SIGNIFICATIVAS

- 1958: Promulgación del Código de Estatus Personal, basado en la discriminación.
- 1993: Primera reforma, superficial.
- Marzo de 1999: El Primer Ministro A. Yusufi presenta el Plan de Acción para la Integración de la Mujer en el Desarrollo (PANIFD), elaborado con la participación de asociaciones de mujeres y en el que siete de las 200 medidas que contiene se refieren a la reforma del Código de Estatus Personal.
- Abril – mayo de 1999: Reacción violenta de los conservadores a consecuencia de la marcha atrás del Gobierno.
- Julio de 1999: Creación de la «Red de Apoyo al PANIFD», compuesta por más de 200 asociaciones de mujeres, de derechos humanos, de ciudadanía y de desarrollo para defender el plan.
- 12 de marzo de 2000: Organización de la manifestación de mujeres en Rabat, en el marco de la manifestación mundial contra la pobreza y la violencia, bajo la consigna de la reforma del código. Contra-manifestación de islamistas en Casablanca.
- 5 de marzo de 2001: El rey Mohamed VI recibe a una delegación de mujeres en representación de las asociaciones de mujeres, de los partidos políticos y de las personalidades del país.
- 16 de marzo de 2001: Constitución del colectivo «Primavera de Igualdad», una red de asociaciones de mujeres favorables a la reforma del código (inicialmente 9 asociaciones que posteriormente pasarían a ser 30).
- 20 de marzo de 2001: Este colectivo envía al rey un memorándum en el que se recogen sus expectativas en relación con la reforma.
- 26 de marzo de 2001: El rey constituye la comisión encargada de la reforma del Código de Estatus Personal.
- Junio de 2001 – junio de 2003: El movimiento «Primavera de Igualdad» lleva a cabo de manera continua una larga campaña de defensa y sensibilización para una reforma basada en el principio de igualdad.
- 12 de septiembre de 2003: La comisión entrega el texto que ha elaborado.
- 10 de octubre de 2003: El rey presenta en el Parlamento el proyecto de Código de la Familia.
- 3 de febrero de 2004: El Parlamento aprueba el Código de la Familia.
- 5 de febrero de 2004: El código se publica en el Boletín Oficial y entra en vigor.

social. Marruecos ha experimentado profundos cambios demográficos y socioeconómicos durante el medio siglo transcurrido desde la promulgación del primer código. Dichos cambios han tenido un impacto real sobre las familias,⁶ y en particular sobre la mujer, debido principalmente a su acceso a la educación, al trabajo remunerado y a los métodos anticonceptivos. El papel económico de la mujer (30 % de la población activa, 20 % de amas de casa) es un dato que no ha parado de trastocar las relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres, de modo que los hombres dejan de ser los únicos que satisfacen las necesidades familiares.

Varias de las nuevas disposiciones tendrán un efecto estructurador. La abolición de la tutela, considerada por el movimiento de mujeres como el principal avance del código, equivale a la liberación de éstas, debido a que se les reconoce al fin la capacidad jurídica para contraer matrimonio sin tutor (excepto para las que así lo deseen). La reciprocidad entre los derechos y deberes de los cónyuges provoca el derrumbamiento del principal pilar de la antigua *Moudawana*: el deber de obediencia propio de las sociedades esclavistas.

A pesar de que el divorcio no tenga un carácter judicial en el verdadero sentido del término para ambas partes (la repudiación no se ha abolido, sino que únicamente se somete a la autorización de un tribunal), las mujeres contarán con recursos con los que antes no contaban a la hora de pedir el divorcio tras sufrir malos tratos, sin la necesidad de probarlo, como ocurría con el antiguo texto. Estas medidas deberían, a pesar de sus limitaciones, atenuar el sufrimiento de las mujeres que durante años han promovido acciones en justicia, que frecuentemente acaban por abandonar debido a la falta de medios y, sobre todo, de protección por parte de las leyes en vigor.

Una de las cuestiones a las que el código intenta ofrecer respuesta es la del reparto entre los cónyuges de los bienes adquiridos durante el matrimonio, en caso de separación. El nuevo texto introduce la posibilidad de que éstos se pongan de acuerdo en un documento aparte del acta matrimonial para definir un marco de gestión de este patrimonio. En caso de desacuerdo, el juez será quien evalúe la contribución aportada por cada uno.

Los derechos de los niños han experi-

mentado igualmente un gran avance. Por primera vez, se hace una referencia explícita a la armonización de la legislación familiar con la convención de los derechos del niño y sus dos principios fundadores: la no discriminación y el interés prioritario hacia los niños. Los legisladores se interesan en particular por los problemas resultantes de la disolución del vínculo matrimonial, por las cuestiones de filiación,⁷ de custodia, pensión alimenticia, así como del derecho de los niños a un desarrollo armonioso y de que sus padres ejerzan una protección sobre ellos, para alejarlos de malos tratos o cualquier forma de explotación o negligencia. En caso de dificultades, la responsabilidad incumbe al Estado.

En definitiva, el nuevo código marca un avance en lo que concierne al reconocimiento de los derechos del individuo en el marco familiar. Con él se rompe el círculo vicioso que otorgaba legitimidad a la subordinación de la mujer debido al carácter «sagrado» de la *Moudawana*, legitimidad que ponía freno a cualquier intento de reforma respetuosa de los derechos humanos.

Este aspecto de la reforma, que se basa en una interpretación evolutiva de los tex-

⁶ A modo de ejemplo, el porcentaje de familias nucleares aumentó de un 51 % en 1982 a un 62 % en 1995 según los datos de la Dirección de Estadística (2000).

⁷ Reconocimiento de la paternidad en los casos en que el matrimonio no se formalice a través de un acto, por razones de fuerza mayor (ampliación del campo de pruebas legales para el test de ADN).

tos fundadores del islam, está llamado a tener un impacto real en los niveles social y cultural: como manifiesta la dinámica suscitada por el nuevo código a escala nacional. El código y los valores de igualdad y equidad que lo sustentan han tenido un importante eco en diferentes espacios, como universidades, academias regionales de enseñanza, casas de juventud, locales de asociaciones, etc., y esto desde el momento en que el rey Mohamed VI presentó el proyecto ante el Parlamento, el 10 de octubre de 2003. Las organizaciones femeninas han acompañado y participado activamente durante el proceso de la reforma y han desplegado, y continúan haciéndolo, enormes esfuerzos para asegurar la aplicación controlada del código. Esta nueva dinámica trae consigo elementos favorables a un cambio de las prácticas y de la mentalidad, en el sentido de la consagración de la igualdad entre hombres y mujeres y la consoli-

dación de la democracia y del Estado de derecho. No obstante, la efectividad de esta tendencia dependerá en lo sucesivo de las medidas previas que adopte el Estado, destinadas a inscribir el nuevo código en el marco de una visión estratégica de promoción de los derechos de la mujer guiada por un triple objetivo:

- Garantizar la aplicación del código por parte de los facultativos impregnados del espíritu de la reforma, y no solamente de su faceta técnica y procedimental, de lo que se deriva la necesidad de plantear un trabajo a fondo en materia de sensibilización y formación de magistrados, abogados y otros profesionales de este ámbito.
- Dar a conocer la reforma mediante una campaña sistemática, larga y continuada, que llegue al gran público a través de los sectores en alza, como el audiovisual.

- Educar a las jóvenes generaciones de niños y niñas a convivir juntos en el respeto de las diferencias y en el rechazo a la discriminación, haciendo de la cultura de la igualdad el telón de fondo del sistema educativo.

La experiencia marroquí en materia de reforma del Código de la Familia permite obtener enseñanzas⁸ muy útiles para los países musulmanes dentro de su diversidad, sobre todo en los que la legitimación de la discriminación busca su apoyo en la religión. Dicha experiencia demuestra que nuestras sociedades pueden tener acceso a la modernidad y apropiarse de sus valores universales, a la vez que se salvaguardan sus identidades (en tanto que plurales); que la voluntad política es primordial y que la combatividad de las mujeres es irremplazable para conseguir logros positivos y velar por su consolidación.

⁸ La ADFM está realizando un trabajo de documentación acerca de todo el proceso de reforma del Código de Estatus Personal con el apoyo de UNICEF.